

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2021 00250 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Paola Andrea Posada Londoño y Juan Esteban Valencia Wills
Auto Interlocutorio Nro.	335
Asunto	Incorpora constancia de registro de embargo. Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo número 10 la constancia remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. De acuerdo con la cual se registraron las medidas de embargo respecto de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-516901, 001-516961, 001-517163 y 001-516985.

Cumplido lo anterior, corresponde indicar que, en providencia del 03 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, acto primigenio que se perfeccionó de manera personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 19 y 20 de septiembre de 2021. A la fecha, los demandados Paola Andrea Posada Londoño y Juan Esteban Valencia Wills, notificados en su orden, no han presentado oposición a la orden ejecutiva, dentro del término concedido para ello, que feneció desde el pasado 06 de octubre.

De otro lado, el registro del embargo decretado sobre los inmuebles gravados con la garantía hipotecaria e identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-516901, 001-516961, 001-517163 y 001-516985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se verificó conforme viene de referirse, donde pueden consultarse los certificados de libertad y tradición, con las respectivas anotaciones.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los documento base de recaudo (pagarés) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falsos dentro de la oportunidad legal; así como también obra en el plenario la Escritura Pública No. 2886 del 30 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Doce de Medellín por el ejecutado a favor del ejecutante; se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al ejecutado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 03 de agosto de 2021 a favor de Bancolombia S.A. con Nit No. 890.903.938 y en contra de Paola Andrea Posada Londoño (C.C. 43.604.638) y Juan Esteban Valencia Wills (C.C. 71.766.650), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones setecientos mil de pesos (\$5.700.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados afectados con la garantía hipotecaria.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127b2a29b9f0b84102a8ca20dc9d226f01539bee129be13f13258b4a81446892**

Documento generado en 22/04/2022 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>